



CONTRATO No 131-2015 27 ABR 2015

CONTRATAR LA ELABORACION DE ESTUDIOS PARA EL SERVICIO AFORO DEL RIO LATO PARA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SEGUIMIENTOS ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER.

ENTIDAD CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS

CONTRATISTA: DIANA YORLEY VESGA PÉREZ
C.C. No. 37.520.586 de Barichara

OBJETO:

CONTRATAR LA ELABORACION DE ESTUDIOS PARA EL SERVICIO AFORO DEL RIO LATO PARA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SEGUIMIENTOS ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER.

TIEMPO DE DURACION: treinta (30) DIAS

VALOR DEL CONTRATO: DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS MCTE (\$16.750.000)

Entre los suscritos a saber: ARQ. RAUL DURAN SANCHEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Piedecuesta, con CC. No 91.241.209 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de la Empresa Municipal de Servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, Piedecuestana de Servicios Públicos, entidad Industrial y Comercial del orden municipal, creada mediante Decreto No 172 de 1997 de la Alcaldía Municipal, nombrado mediante Resolución No 246-P del 18 de Noviembre del 2014, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo No 010 del 20 de Diciembre del 2013 de la Junta Directiva y de conformidad con el Manual de Contratación de la empresa (Acuerdo No 04 del 2006 y demás acuerdos modificatorios), quien para los efectos del presente contrato se llamara la **ENTIDAD CONTRATANTE** y la señora **DIANA YORLEY VESGA PÉREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.520.586 expedida en Barichara, Ingeniera Ambiental con Matricula No 68834-092938 de Santander, con domicilio en la Calle 6 N°5-11 en Barichara , quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1). Que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, tiene la necesidad de contratar la elaboración de lo siguiente **CONTRATAR LA ELABORACION DE ESTUDIOS PARA EL SERVICIO AFORO DEL RIO LATO PARA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SEGUIMIENTOS ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER** a). Aforar el Rio Lato en el sitio de captación proyectada para la Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, y de este modo completar el trámite para la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales.

b). Realizar visita de inspección ocular al punto donde se está tramitando la solicitud de concesión. c). Georreferenciar y registrar fotográficamente el Punto de captación. d). Monitorear y Aforar el cuerpo receptor acogiendo lo establecido en la normatividad vigente y lo requerido por la autoridad ambiental. E). Recopilar la documentación



131-2015 27 ABR 2015

requerida por la autoridad ambiental para el trámite de renovación y radicarlo de modo oportuno. F). Realizar el acompañamiento ante la autoridad ambiental durante las visitas de seguimiento para el trámite de renovación de concesión. 2). Que existe estudio de conveniencia y oportunidad donde se establece la necesidad de dicha contratación, expedido por la Dirección de Planeación de la entidad contratante. 3). Que existen los correspondientes CDP según certificados No 15A00218 del 22 de Abril del 2015. 4). Que el valor del Contrato es la suma de \$16.750.000. 5). Que la entidad Contratante inició el trámite de la contratación con fundamento en la Ley 142 de 1994, el Manual Interno de Contratación y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia. 6). Que la señora DIANA YORLEY VESGA PÉREZ, Ingeniera Ambiental, presento la propuesta de trabajo y el valor del mismo, siendo acorde con lo proyectado, por tanto, se acoge su propuesta y se formaliza este contrato, teniendo en cuenta que posee la experiencia suficiente sobre la materia. Que en consecuencia el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: CONTRATAR LA ELABORACION DE ESTUDIOS PARA EL SERVICIO AFORO DEL RIO LATO PARA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SEGUIMIENTOS ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Realizar los trabajos con óptima calidad utilizando personal idóneo y en la cantidad determinada en el presupuesto oficial que hace parte del presente contrato. 2) ceñirse a los alcances y especificaciones definidas en el estudio de conveniencia y oportunidad. 3) Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor designado. 4) Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. 5). Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 6). El contratista responderá por los costos de salarios, prestaciones sociales, afiliación a seguridad social y todos los demás gastos de ley, que se causen con sus empleados. 7). El contratista tomará las medidas pertinentes para garantizar la protección de sus trabajadores. 8). El contratista correrá con los gastos para la debida dotación y accesorios que utilicen los empleados. 9). Acreditar el pago de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, caja de compensación, Sena e ICBF. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1) Realizar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 2) Realizar oportunamente los requerimientos y órdenes con relación al servicio contratado. 3). Realizar la programación de actividades para facilitar la ejecución del contrato. 4). Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista por intermedio del Interventor-Supervisor que designe el Gerente de la entidad. 5). Las demás diligencias que sean necesarias en virtud del objeto contratado y las que le sean comunicadas por el supervisor. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El término para la ejecución del presente contrato será de treinta (30) días, contados a partir de la legalización del presente contrato, **CLAUSULA QUINTA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE(\$16.750.000)** contratista autoriza a la Piedecuestana para que por conducto de su Tesorería efectúe los pagos a su favor y las deducciones por concepto de gravámenes fiscales y parafiscales a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de la siguiente forma: a) ANTICIPO equivalente al CUARENTA (40%) por ciento del valor del Contrato, es decir, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.700.000) una vez perfeccionado el contrato, previa constitución de una garantía única aprobada por la ENTIDAD CONTRATANTE. b) EL 60% restante a la entrega de los proyectos debidamente radicados con visto bueno del interventor, es decir la de **DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$10.050.000)**, con el visto bueno del interventor. **PARAGRAFO PRIMERO:** La entidad se abstendrá de realizar los pagos parciales hasta tanto el CONTRATISTA presente las certificaciones que acrediten el pago de los aportes de seguridad social y parafiscal de los empleados. **PARAGRAFO SEGUNDO: MODIFICACION DEL VALOR O DEL PLAZO:** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales calificadas previamente por el supervisor y aprobadas por el Gerente de la Empresa, haya la necesidad de modificar el



131-2015

27 ABR 2015

valor del presente contrato, celebrarán un contrato adicional de acuerdo a las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos mensuales vigentes. Las relacionadas con el plazo solo requerirán firma del Gerente de la Empresa y prórroga de la garantía otorgada. **CLAUSULA SEPTIMA: REVISION DE PRECIOS:** Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del CONTRATISTA se altere la ecuación contractual, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P mantendrá la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Se reconocerá al CONTRATISTA el monto de los sobrecostos que se le hubiere generado hasta restablecer el equilibrio contractual. **PARAGRAFO:** Para la revisión de precios se tendrá en cuenta estrictamente las condiciones de la propuesta. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director de Planeación de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos el cual velará por el cumplimiento y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. No podrá el supervisor sin autorización escrita y previa de la Empresa, ordenar variaciones en el plazo o en el valor del contrato. **CLAUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral alguna con el contratante, por tanto no se genera ninguna relación laboral, ni prestaciones sociales con la empresa. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS:** El contratista al suscribir el contrato autoriza a la PIEDECUESTANA para deducir a su favor multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales o por la mora en su ejecución, así: a-) Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1000) del valor fiscal del contrato por mora en la presentación de documentos requeridos para la ejecución del contrato. b-) Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1000) del valor fiscal del contrato por cada día de mora en la iniciación, prestación o en la entrega de cada uno de los bienes objeto del contrato. c-) Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1000) del valor fiscal del contrato, por cada día de incumplimiento a las órdenes impartidas por el interventor y/o supervisor (es) del contrato. El pago de dichas multas no exonerará al Contratista de su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato. Cuando por la imposición de multas se disminuye el valor de la garantía de cumplimiento, el contratista deberá reajustar ésta a su valor original. En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las estipulaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, la Empresa podrá imponer multas sucesivas equivalentes al 1% del valor total del contrato por día de mora y hasta el 20% del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una garantía única a favor del a Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., que avale o ampare los siguientes riesgos: **A). ANTICIPO:** Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo, se prestara póliza que cubra a la entidad contratante, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) de dicho valor y con una vigencia igual a la del termino del contrato y cuatro (4) meses más. **B). CUMPLIMIENTO:** Para cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, del cumplimiento tardío o defectuoso y del pago de multas y clausula penal pecuniaria, se prestara póliza que cubra ante por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) por ciento del valor del contrato y una vigencia de cuatro (4) meses más. **C). CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO:** Para cubrir la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o mala calidad de servicio prestado o se prestara póliza por un suma equivalente al veinte (20%) derivado de del valor del contrato y una vigencia de acuerdo a los términos de mismo de (06) seis meses contado a partir del revivo de los mismos. **D) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DEL PERSONAL QUE SE EMPLEE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Equivalente el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con un plazo igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. La garantía



131-2015 27 ABR 2015

establecida en la presente cláusula, debe constituir la el CONTRATISTA y entregarla a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del contrato, el contratista pagará a la PIEDECUESTANA el veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplica sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden a la PIEDECUESTANA, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado del saldo a favor del contratista, si lo hubiere o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CADUCIDAD DEL CONTRATO. La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo.

Parágrafo UNO. Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta mérito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido.

Parágrafo DOS. De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley.

Parágrafo TRES. Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente descritos, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasione. Cuando fuera el contratista el interesado en la suspensión, este deberá haberla solicitado por escrito y obtenido el concepto favorable del interventor y/ o supervisor (es), condición necesaria para que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P pueda considerar la solicitud de suspensión. El contratista deberá mantener vigentes las garantías correspondientes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Los pagos del presente contrato al cual se obliga la Empresa, se efectuarán conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 14 A 00407 del 08 de Octubre del 2014 por un valor de \$28.298.480.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CESION: El contrato que se firme entre el contratista y la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P es intransferible. El proponente favorecido no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente proceso o del contrato que se llegare a celebrar, sin autorización expresa y por escrito de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO: Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del objeto contractual y la ENTIDAD, no habrá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar, serán de responsabilidad y cargo del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUBCONTRATACION: El contratista necesitará aprobación previa y escrita de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P para subcontratar, será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a). El Registro presupuestal b). Aprobación de la garantía única por parte de la entidad. c). Demás documentos exigidos conforme a la ley.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES: Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: COMPROMISORIA: Cuando no fuere posible



131-2015 27 ABR 2015

solucionar las controversias en la forma antes prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: DISPOSICIONES APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO:** Al presente contrato se le aplican las disposiciones de la legislación civil, la ley 142 de 1994 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTO: CONTROL FISCAL:** Será ejercido por la Contraloría General del Departamento. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTO: LIQUIDACION:** El presente contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTO: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato empezará a partir del momento de la legalización hasta la liquidación final del mismo. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA. TERMINACION** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. B). Por incumplimiento del objeto contratado. C). Por vencimiento del termino de duración del mismo ó por haberse cumplido el objeto. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, El CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley a un arreglo de problemas, entendiéndose que en caso de que la Empresa sea condenada por este concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato: El estudio de conveniencia, el CDP, la propuesta, la hoja de vida del contratista, las certificaciones de antecedentes y demás documentos inherentes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse en la página web del SECOP ó de la entidad ó en la Gaceta municipal o en la Cartelera de la entidad. **CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** El contratista pagará los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la legislación vigente. **CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** El contratista deberá allegar la afiliación propia a la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, como de los empleados que estén a su cargo.

Para constancia se firma en Piedecuesta, veintisiete (27) días del mes de Abril de 2015.

EL CONTRATANTE

ARQ. RAUL DURAN SANCHEZ
GERENTE

EL CONTRATISTA

ING. DIANA YORLEY VESGA PÉREZ
CONTRATISTA

Reviso: Asesor Jurídico – Salomon Villamizar